

**LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TITULO PRIMERO
DISPOCIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden Público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio de Simojovel, Chiapas.

ARTÍCULO 2.- La hacienda Pública de los municipios del estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamiento participaciones federales, aportaciones federales, rendimiento de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tengan derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

ARTICULO 3.- La ley de ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamiento y participaciones federales y estatales que deben recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

La ley de ingreso municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el h. congreso del estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando a si se autorice mediante ley o decreto.

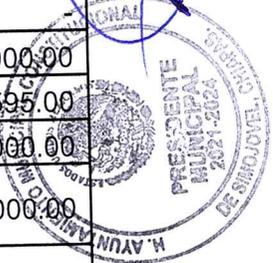
ARTICULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada, por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

**CAPITULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025**

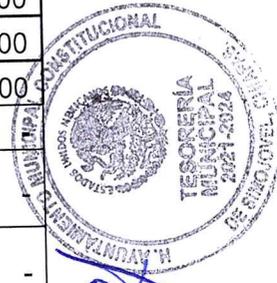
ARTICULO 5.- Los ingresos estimados percibirá la hacienda pública del municipio de Simojovel, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2025, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
----------------------	------------

TOTAL GENERAL		\$ 366,960,251.37
1 IMPUESTOS.		\$ 1,318,968.37
	1.1.- IMPUESTO PREDIAL	\$ 1,201,508.00
	1.2.- DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	\$ 42,460.37
	1.3.- DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$ 5,000.00
	1.4.- DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS.	\$ 5,000.00
	1.5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	\$ 65,000.00
	1.6.- DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO.	\$ -
	1.7.- DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	\$ -
2.- DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.		\$ 1,147,716.00
	2.1.- MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO.	\$ 676,121.00
	2.2.- POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.	\$ 48,000.00
	2.3.- PANTEONES.	\$ 15,200.00
	2.4.- RASTROS PÚBLICOS.	\$ -
	2.5.- ESTACIONAMIENTO EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS.	\$ 35,800.00
	2.6.- AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.	\$ 5,000.00
	2.7.- LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS.	\$ -
	2.8.- ASEO PÚBLICO.	\$ -
	2.9.- INSPECCIÓN SANITARIA.	\$ -
	2.10.- LICENCIAS.	\$ 82,000.00
	2.11.- CERTIFICACIONES.	\$ 95,595.00
	2.12.- LICENCIAS PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS.	\$ 130,000.00
	2.13.- DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN VIA PÚBLICA.	\$ 60,000.00
	2.14.- POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN.	\$ -
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS		\$ 928,000.00
	3.1.- AGUA POTABLE.	\$ 105,000.00
	3.2.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	\$ 168,000.00



	3.3.- BANQUETAS Y GUARNICIONES.	\$ 105,000.00
	3.4.- PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA.	\$ 157,000.00
	3.5.- ALUMBRADO.	\$ 105,000.00
	3.6.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL.	\$ 188,000.00
	3.7.- OBRAS COMPLEMENTARIAS.	\$ 100,000.00
4. PRODUCTOS.		\$
	4.1.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.	\$
	4.2.- ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.	\$ -
	4.3.- LA VENTA DE GACETA MUNICIPAL.	\$ -
	4.4.- RENDIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.	\$ -
	4.5.- UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.	\$ -
	4.6.- OTROS.	\$ -
5. APROVECHAMIENTOS.		\$ 25,954.00
	5.1.- MULTAS.	\$ 25,954.00
	5.2.- RECARGOS.	\$ -
	5.3.- REPARACIÓN DEL DAÑO.	\$ -
	5.4.- CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES.	\$ -
	5.5.- RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO.	\$ -
	5.6.- DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	\$ -
	5.7.- ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES.	\$ -
	5.8.- TESOROS.	\$ -
	5.9.- INDEMNIZACIONES.	\$ -
	5.10. FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA.	\$ -
	5.11.- REINTEGROS Y ALCANCES.	\$ -
	5.12.- LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES.	\$ -



6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.		\$363,539,613.00
6.1.- FAISMUN.		\$ 312,418,703.00
6.2.- FAFM.		\$ 51,120,910.00



[Handwritten signature]

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPITULO I
Del Impuesto Predial**

ARTICULO 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se Indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, tributarán con las siguientes tasas:



A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.50	0.00	0.00
	Inundable	1.50	0.00	0.00
	Anegada	1.50	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.50	0.00	0.00
	Laborable	1.50	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.50	0.00	0.00
	Arbustivo	1.50	0.00	0.00
Cerril	Única	1.50	0.00	0.00
Forestal	Única	1.50	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.50	0.00	0.00
Extracción	Única	1.50	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.50	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.50	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

[Handwritten signature]

